



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura.  
República de Colombia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto No.</b>	<b><u>1163</u></b>
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Port Service S.A.S.
Demandado:	I.R.I de Colombia S.A.S.
Incidentante:	Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia
Incidentada:	Port Service S.A.S.
Radicación:	76-109-31-03-003-2016-00083-00

En escrito que antecede el apoderado de la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, aporta al proceso nota de pago por subrogación que le hiciera a la demandante PORT SERVICE S.A.S., y en donde PORT SERVICE S.A.S., transfiere a FRONTERA todos los derechos, acciones y privilegios, derivados del crédito contenido en el mandamiento de pago proferido a favor de PORT SERVICE SAS, y en contra de IRI DE COLOMBIA S.A.S., en donde en la cláusula quinta de dicho documento se pactó que la empresa PORT SERVICE S.A.S., se obliga a realizar la notificación de la subrogación a la demandada I.R.I. DE COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con lo señalado por el Art. 1669 del C. Civil, respecto a la Subrogación Convencional a la letra dice:

*Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago”.*

Señala la parte final del citado artículo, que la subrogación convencional está sujeta a las reglas de la cesión del crédito y debe hacerse en la carta de pago.

como quiera que con el presente memorial no se adjuntó la notificación al deudor de conformidad con lo pactado en la cláusula quinta de la nota de pago por subrogación, se requerirá previo a resolver sobre la subrogación al apoderado judicial para que aporte las constancias de notificación al

deudor.

Con base en lo expuesto, el juzgado;

**RESUELVE**

**ÚNICO: REQUERIR** al apoderado judicial para que previo a resolver sobre la **SUBROGACIÓN CONVENCIONAL TOTAL** celebrada entre **PORT SERVICE S.A.S.**, y **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, aporte la constancia de notificación al deudor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

(Con firma electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

**JUEZ**

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f17289977409f48b88ecd2bdd92980d005083badbb0d40153993f48d5ab591**

Documento generado en 19/12/2022 12:17:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**